

REPUBLICA DEL ECUADOR

ANALES

DE LA

UNIVERSIDAD CENTRAL



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

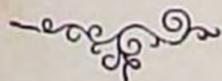
SUMARIO

TOMO XXII

—
AÑO 23

—
NÚMERO 153

—
JULIO DE 1906



La Intervención Internacional, por el Sr. Dn. ROBERTO POSSO. Tesis leída el 8 de Junio de 1906 ante la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central, para optar al Grado de Licenciado en dicha Facultad.

Influencia de los climas de las principales poblaciones interandinas de la República del Ecuador en la curación de la tuberculosis pulmonar, por el Profesor Sr. Dr. Dn. MANUEL M. BUENO.

Análisis de las aguas minerales de Tesalia, por el Profesor Sr. Dn. LUIS GENTY, *Ingeniero Químico*.—Avisos.

QUITO

IMPRESA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL, POR J. SAENZ R.

1906

REPUBLICA DEL ECUADOR

TOMO XXII }

Año 23.—Julio de 1906

} N° 153

ANALES

DE LA

UNIVERSIDAD CENTRAL

Roberto POSSO

x LA INTERVENCION INTERNACIONAL



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Tesis leída por su autor ante la Facultad respectiva,
previamente á su grado de licenciado
en Jurisprudencia

Señor Decano:

Señores Profesores:

Así como el individuo, mientras mejor comprende su propia debilidad, busca más el concurso de sus semejantes, como medio apropiado y único para el desarrollo y perfeccionamiento de sus facultades, así las diversas agrupaciones humanas, tanto más necesitan del auxilio

mutuo, cuanto más progresan sus necesidades, creciendo con ellas la deficiencia de sus propios medios y la ineficacia de sus energías para proveer por sí solas á su bienestar y mejoramiento. Esto está en la mente de todas las Naciones civilizadas, como un principio de salvación y de engrandecimiento, y es por esto que, á medida que han avanzado en el camino de las ideas, han perfeccionado también sus relaciones internacionales, fundando, en definitiva, el gran concierto universal de los pueblos, la comunidad internacional regida por el derecho.

Ahora bien, supuesta esta comunidad de carácter normal, nacen de ella un conjunto de prácticas y de reglas que con los principios generales de razón, forman el derecho que la rige, llamado *internacional* ó *de gentes*; derecho que en su vasto desenvolvimiento ofrece á las consideraciones de la ciencia los más importantes problemas que resolver, especialmente cuando se plantean en razón de lo que pudiéramos llamar los dos polos de esa misma comunidad: la *independencia* de los Estados que la componen, por una parte, y su *solidaridad*, por otra.

Uno de esos problemas, y quizá el más difícil sea el que entraña el llamado *derecho de intervención*, el mismo que voy á ofrecer ahora á vuestro ilustrado criterio, haciendo acerca de él el estudio de su verdadera significación jurídica y el de su desarrollo histórico, para terminar luego con algunas observaciones sobre la doctrina de Monroe; bien seguro, por cierto, de que nada nuevo podréis hallar en mis palabras, sino es el vivo interés por el estudio y el respeto al deber que se me impone.

I

Para proceder con método y claridad, fijaré primeramente el sentido de la palabra *intervención*; y esto es tanto más necesario, cuanto que los autores no están de acuerdo respecto al verdadero alcance de su significación jurídica, y esto sólo puede originar dudas y conflic-

tos insolubles en la exposición de la teoría, y, sobre todo, en sus aplicaciones prácticas.

A dos pueden reducirse desde este punto de vista las opiniones de los tratadistas: la de los que, tomando la voz intervención en un sentido lato, designan con ella toda especie de ingerencia que un Estado realiza en los asuntos de otro Estado, y la de los que, en un sentido limitado y verdaderamente jurídico, no dan tal nombre sino á los actos de *ingerencia violenta* y que se realizan por medio de la *fuerza militar*, como dice Fiore. De manera que, conforme á esta última opinión, no es posible confundir la intervención en su sentido jurídico con la que tiene en su significación natural; en tanto que, según la primera, no cabe distinción alguna entre la intervención propiamente dicha, y los buenos oficios, la mediación ó arbitraje, etc.

A esta última escuela pertenece Calvo, y sostienen en la primera Fiore, Heffter y los principales jurisconsultos italianos.

“Nos parece más acertada y natural la primera opinión—dice Diez de Medina—por la sencilla razón de que las ingerencias que no llevan el *carácter de violencia*, ni se realizan *con el empleo de la fuerza*, tienen sus denominaciones propias y universalmente reconocidas: se llaman *buenos oficios, mediación, arbitraje*; y sólo aquellas de opuesto carácter han menester de un nombre especial que las signifique, siendo al efecto bastante apropiado el de *intervención*.”

Aparte de esto, la intervención, si no reviste este último carácter, no suscita cuestión alguna en el Derecho Internacional, como lo prueba la Historia, y tal es la verdad de las cosas: porque toda otra ingerencia, que no sea la intervención propiamente dicha, no contradice, en verdad, los derechos esenciales de los Estados, y no significa, en definitiva, sino el legítimo ejercicio de un derecho, universalmente reconocido. No así la intervención propiamente dicha, la cual, por el carácter agresivo que la distingue, provoca de lleno en el derecho de las Naciones la cuestión concreta de saber si tal forma

de ingerencia significa el abuso de la fuerza ó el ejercicio irrecusable de un derecho.

Por estas razones juzgo yo que es más lógico y seguro tomar como criterio de la distinción la *violencia*, que no, como hacen Martens y otros autores, la circunstancia accidental de que la tercera potencia haya sido llamada ó no á intervenir por los Estados en desacuerdo; pues, conforme á este último criterio, se puede confundir una verdadera intervención con la mediación ó el arbitraje, lo que no sucede tomando como regla de apreciación el primero, precisamente por el carácter objetivo y especial que lo distingue, siendo apto, por lo mismo, para especificar la noción genérica de ingerencia, determinando la forma particular de la misma, como intervención.

“La intervención—dice Martens—se realiza por medio de *notas diplomáticas* y por medio de las *armas*.”

No creo yo que con estas palabras se quiera hacer una simple enumeración de los medios por los cuales pueda ejercerse concretamente la violencia que caracteriza la intervención, porque la enumeración resultaría necesariamente incompleta, y aparte de que no ofrecería ningún interés para la cuestión, contradeciría el sistema mismo del autor, ya que, para él, no se caracteriza la intervención sino según la circunstancia accidental de la *invitación previa*. Por consiguiente, lo que hay de verdad en estas palabras de Martens es que él toma la palabra intervención en el sentido lato á que antes me he referido, incurriendo así, por una parte, en una verdadera incorrección, puesto que el criterio de la *invitación previa* es engañoso, como lo hemos visto, y además, en una inconsecuencia que confirma, por ende, nuestra doctrina; puesto que más adelante dice que el cambio de notas diplomáticas—*salvo que se empleen como medio de ejercer la violencia moral*—constituye el ejercicio incuestionable de un *derecho*, mientras que niega tal carácter á la intervención. Y es que la naturaleza de las cosas se impone, ciertamente, á las sutilezas de la razón humana.

Y tengo para mí que la confusión que se nota en el

lenguaje de algunos autores y las apreciaciones á primera vista extrañas que á propósito de esta materia se emiten, no obedecen tal vez sino á que no se ha fijado previamente el verdadero sentido de los términos y con él, el alcance jurídico de la cuestión.

Así Fernández Prida, citando á un autor contemporáneo, dice con éste que "proscribir el *derecho de intervención* en nombre de la independencia soberana de cada Estado, sería introducir en la sociedad de los pueblos el derecho á la anarquía. Una vez suprimido el derecho de intervención—continúa—ya solamente queda el individualismo, con el derecho inviolable del más fuerte sobre el más débil. Entonces se podrá decir con entera verdad que la fuerza prevalece sobre el derecho." Palabras son estas que para los que entendemos la intervención en el sentido que dejo expuesto, no tienen realmente ninguna explicación racional, como quiera que, aún negado tal derecho—en el sentido estricto entendido—no se niega con ello la existencia de la comunidad internacional, ni se proclama el principio egoísta del aislamiento de las naciones, ni, por consiguiente, el individualismo puro con sus pretendidas inviolabilidades fundadas en la fuerza bruta.

Conforme, pues, á estas nociones, no me creo yo autorizado para considerar como *intervención*, propiamente hablando, sino la *ingerencia violenta de un Estado en los asuntos interiores ó exteriores de otro Estado*. Y tal será el sentido que yo le daré en el curso de esta exposición, de acuerdo, por cierto, con los más autorizados representantes de la ciencia en esta materia.

Por lo demás, todos los autores están de acuerdo en reconocer que la violencia puede ser física ó moral, y la inmixción, interna ó externa.

II

Conocido ya el verdadero sentido de las palabras, no será difícil fijar ahora los verdaderos términos de la

cuestión concreta que suscita en el terreno del derecho la intervención, la cual, desde luego y conforme á lo que llevamos dicho, no puede significar para nosotros otra cosa que la *facultad jurídica* que tenga un Estado para *ejercer violencia*, física ó moral, sobre otro Estado: he aquí el alcance jurídico de la cuestión, el verdadero problema que tengo de resolver, el mismo que se sustancia en las palabras *Derecho de intervención*.

Y aquí conviene repetir lo que ya había sentado en otro lugar de este discurso: “que apenas hay cuestión que haya suscitado más controversias, en que reine más obscuridad y en que la teoría haya sido más frecuentemente desmentida por la práctica, que la cuestión del derecho de intervención.” Y es que la independencia de los Estados, por una parte, y su solidaridad, por otra, tercián en esta materia como dos elementos contrarios, pretendiendo el uno tal vez lo mismo que rehusa el otro; circunstancia que, aumentando las escabrosidades de la materia, acaba por dividir á los publicistas en las más encontradas teorías, sirviendo, á la vez, de base á las más contradictorias prácticas de las Naciones.

“La historia de las intervenciones es tan antigua como la existencia y roce internacional de los Estados” — dice Diez de Medina—; pero su significación jurídica—agrego yo—varía con las diversas épocas que presentan en el tiempo las relaciones internacionales de los pueblos: de donde se sigue que el estudio de estas relaciones es hasta cierto punto el de la intervención, considerada como un derecho. Por esta razón voy á probar este ensayo.

Dicha historia puede dividirse, tomando por base la sucesión de las diversas ideas, en tres épocas ó períodos completamente desiguales. Comprende el primero la antigüedad, la Edad Media y una parte de los tiempos modernos, hasta la mitad del siglo XVII, más ó menos; extiéndese el segundo desde el tratado de Westfalia en 1648 hasta el Congreso de Verona en 1822, y comprende el tercero todo el tiempo que media desde 1822 hasta nuestros días.

Durante el primer período no cabe hablarse de relaciones entre los Estados: es el aislamiento entre las Naciones y el reinado absoluto de la fuerza física el carácter distintivo de esta Epoca. En la Edad Media, especialmente, es cuando la fuerza física alcanza, por decirlo así, todo su apogeo: cada uno puede hacerse justicia por sí mismo, y el derecho reside en la fuerza del puño. "Puede decirse que toda la vida de la Edad Media —observa á este respecto Martens—no es otra cosa más que una sucesión de guerras exteriores entre los diferentes Estados, de guerras interiores entre las diversas partes de sus territorios y de guerras civiles entre sus habitantes. Laurent ha observado exactamente que *la guerra es la ley del feudalismo*. Sin duda alguna, en tales condiciones no podía pensarse en el Derecho Internacional ni en las recíprocas obligaciones de los pueblos."

Fué en esta época, sin embargo, cuando, merced á la Religión Cristiana, cuya influencia en la vida social, política é internacional de los Estados fué decisiva, bienhechora y verdaderamente trascendental, pudieron las Naciones de la Edad Media formar una sóla sociedad esperitual, unidas por la solidaridad en las creencias religiosas, reputándose hermanas por la fe; y fué entonces cuando pudo observarse el repetido ejemplo de las alianzas de los pueblos cristianos con el fin de evitar peligros comunes y asegurar, especialmente, los intereses de la Religión y de la Iglesia, defendiéndolos, aun por medio de las armas, contra el enemigo común. Mas de un ejemplo tenemos en la Historia de intervención armada de un Estado en otro por motivos religiosos, y ahí está la guerra de las Cruzadas; de ahí que la intervención en este primer período sea un hecho real, nacido principalmente del sentimiento religioso y sancionado á veces por la convención; pero no pasa de ser un *hecho* que se explica por consideraciones extrañas y no por la comunidad internacional, como un derecho de ésta, puesto que dicha comunidad no existe. Quizá sería más acertado decir, teniendo en cuenta el orden de cosas de esta Epoca, que la intervención aún no existía, supuesta la creen-

cia de entonces, de que para los efectos de la Religión cristiana los Estados no reconocían fronteras: el lindero de separación entre unos y otros hombres se buscaba en las ideas religiosas: moros, de un lado; cristianos, de otro.

En el segundo período, la idea del *equilibrio político de los Estados* reemplaza al reinado de la fuerza bruta y al aislamiento de las Naciones: las relaciones de los pueblos toman, sin duda, un carácter más ó menos normal y estable, como fundadas en las necesidades de la paz, después de la guerra de los *treinta años*, y en el reconocimiento de un orden cualquiera indispensable á las relaciones internacionales.—Como consecuencia de este orden de cosas, el principio de la intervención toma un carácter más ó menos definido en el comercio de las naciones y entra ya en la categoría de un verdadero derecho de los pueblos; especialmente durante la revolución francesa de 1789, considerada por toda Europa como una amenaza de sus instituciones políticas, como un peligro común que debía determinar, como determinó en efecto, una coalición también común de casi todos los Estados del Continente contra Francia.

“Compréndese que el equilibrio de los Estados—dice Martens—, tal como entonces se entendía, aun sirviendo para demostrar que los pueblos civilizados de Europa tenían el sentimiento de la comunidad de sus intereses, no podía contribuir, sin embargo, al establecimiento de un verdadero Derecho Internacional.” Pero la idea del equilibrio político era bastante—en mi concepto—para sugerir á los pueblos la idea de su solidaridad, y no así como quiera, sino en la medida necesaria para determinar en ellos el sentimiento de su mutuo auxilio y la obligación en que estaban de defenderse en todas formas y como con una sola acción contra quien los atacase, sin más antecedente que la idea del mismo equilibrio y la comunidad de sus intereses. Tal era el verdadero estado de las relaciones internacionales en esta época.

Supuesto este orden de cosas, la intervención es hasta cierto punto su consecuencia lógica inmediata, co-

mo medio de dar forma práctica al principio del equilibrio político de los Estados, nacido de esa misma comunidad de las Naciones, y, sobre todo, de las necesidades de la guerra, que constituía á la sazón un interés común.

“Después de la paz de Westfalia—dice en otro lugar el autor arriba citado—los soberanos y sus representantes no creyeron ya poder realizar un acto referente á las relaciones internacionales sin apoyarlo en consideraciones que ofreciesen, á lo menos, las apariencias de la justicia y del derecho. Invocábase frecuentemente el respeto al equilibrio político de los Estados. En nombre de este principio celebraron alianzas las Potencias y formaron coaliciones; en honor suyo hicieron declaraciones de guerra y repartieron entre sí territorios ajenos.” De modo que, conforme á estas ideas, la intervención era indudablemente un derecho de la comunidad de los pueblos, y no un hecho cualquiera, sin alcance jurídico.

Todo lleva en esta época nuestra imaginación á este orden de ideas: la necesidad en que se encontraba toda Europa de defenderse contra la preponderante influencia internacional de la Francia con Luis XIV; la política personalista de los soberanos de entonces que provocó, entre otros acontecimientos, la guerra de los *siete años* y la repartición de Polonia, y, sobre todo, el movimiento revolucionario de la Francia de 1789 contra Luis XVI para obligarle á renunciar las prerrogativas del poder absoluto y aceptar en su lugar una constitución; determinaron en las Naciones la idea de dar una sanción práctica al principio del equilibrio político de los Estados, y fué su forma real y concreta la intervención internacional, las coaliciones y pactos de unos Estados contra otros, que acabaron por fin en la llamada Santa Alianza con la consagración explícita de la política de intervención.

Más tarde, al menos, después del Congreso de Aquisgrán en 1818, el de Tropeau y Laybach en 1820 y 1821, respectivamente, fué la intervención un derecho convencionalmente establecido por las grandes potencias, las cuales renovaron á este respecto la política inaugurada por la Santa Alianza y produjeron las intervenciones

de Nápoles, el Piamonte y España.

Ello fué entonces una consecuencia necesaria de los acontecimientos: había que vencer á Napoleón, y se necesitaba la fuerza de la Europa coaligada: sólo la intervención podía vencer sus armas é igualar á su fortuna.

“Pero bien pronto cambió el curso de las ideas y las sanas doctrinas se abrieron paso, proclamando el respeto de la soberanía é independencia de los Estados.”

La revolución española fué objeto de las deliberaciones del Congreso de Verona en 1822, y como se acordase aquí que Francia debía proceder inmediatamente contra las cortes revolucionarias, Inglaterra negó formalmente su aprobación á estas medidas y proclamó desde entonces el principio de no intervención. El Presidente de los Estados Unidos de América del Norte, por su parte, proclamó también en 1823 el mismo principio en su célebre declaración conocida con el nombre de *doctrina de Monroe*; y de entonces acá la no intervención es en nuestros tiempos la regla general, es el gran principio del Derecho Público Moderno que, consagrando los derechos esenciales de los Estados, enseña al mundo que el respeto recíproco es la mejor política de los pueblos y la base incondicional de sus derechos. Y comienza así el tercer período de la historia que me ocupa.

Ello guarda, por lo demás, estricta conformidad con el estado de desarrollo de las relaciones internacionales alcanzado en esta época: sin amenguar en nada el principio de la solidaridad de las Naciones, reconoce cada cual su propia personalidad y siente la necesidad de conservarla siempre al abrigo de toda ingerencia extraña, respetando los ajenos derechos para ser respetada en los suyos propios, como lo exige el derecho, cuya idea inspira y domina en esta época las relaciones internacionales.

III

Acabamos de ver el desarrollo histórico del llamado derecho de intervención en armonía con el desarrollo de

las relaciones internacionales de los pueblos, y sabemos ya que sólo en la época presente desde 1823 es la intervención, no el ejercicio de un derecho, como se estimaba durante el segundo período de las relaciones internacionales, sino un abuso de la fuerza, como un atentado contra la soberanía é independencia de los Estados. Y esto nos lleva, naturalmente, al análisis de los fundamentos racionales de este derecho y su apreciación jurídica.

Entre los autores hay unos que sostienen el derecho de intervención, otros que lo niegan en absoluto y otros, por fin, que lo limitan á determinados casos de excepción, haciendo de ellos una enumeración más ó menos larga, más ó menos arbitraria.

No creo yo que pueda aceptarse ninguna de estas doctrinas exclusivamente: las dos primeras son de tal modo absolutas, cada una en su sentido, que, como extremos de la doctrina, no es probable que esté en ellas la verdad; la última tiene el grave inconveniente de que, no habiendo fijado el principio universal científico que deba servir de criterio para determinar cuándo y en qué casos la intervención, siendo oportuna y justa, deba aceptarse, deja á merced del empirismo y de la arbitrariedad una materia en la que conviene dejar lo menos posible al campo de la indecisión y de la vaguedad.

Consecuente con las ideas que me han servido de antecedente hasta aquí, no cabe duda que mi resolución á este problema no puede ser sino en el sentido de la *no intervención*, no absoluta, por cierto, sino como *regla general*; tomando, por lo demás, como criterio para apreciar los casos de excepción el principio de la *propia defensa*, así de cada Estado en particular, como de la comunidad internacional, es decir, cuando la intervención coincida con la propia conservación de ésta ó aquel y se explique y legitime por ella.

Evidentemente, para nosotros el derecho de intervención—si existe—no puede ser sino el derecho de un Estado para ejercer violencia sobre otro Estado; y claro se está que esto no puede ocurrir sino tratándose de la propia defensa, pues, fuera de este caso, el tal derecho

sería un verdadero contrasentido, un imposible lógico; el derecho contra el derecho. Y nótese que sólo con estos principios se concibe la soberanía é independencia de los Estados, como atributos reales, los cuales para ser tales exigen naturalmente que el Estado que los posee pueda en virtud de ellos darse la legislación, la jurisdicción y la representación que mejor convenga á sus peculiares intereses, independientemente de toda ingerencia de otro ú otros Estados, como quiera que el atributo de la soberanía es un concepto indivisible, y no admite término medio, por lo mismo.

De otra manera, el derecho de intervención sería el arma de los fuertes contra los débiles, el medio seguro de la usurpación y la conquista, como de ordinario ocurre, y la soberanía de los pueblos libres una elegante frase que serviría á lo más para ocultar las propias llagas y disfrazar á veces el sarcasmo y la irrisión.

Por lo demás, la propia defensa, que legitima la intervención, debe fundarse en el antecedente de hechos positivos y ciertos de agresión, no en vanos temores, y menos aún en peligros ficticios ideados adrede con fines secundarios. Esto conduce, naturalmente, á otra cuestión, la de saber quien debe ser el juez que en cada caso concreto ha de estudiar y apreciar las mil circunstancias que, actuando justamente el derecho de defensa, hagan legítima la intervención, y desde este punto de vista cabe reproducirse aquí las palabras de Martens, cuando, á propósito de esta materia y consecuente con la doctrina de la intervención *colectiva*, dice "que es preciso que la acción sea común y resulte del acuerdo, no sólo de dos ó tres potencias, sino de todas las potencias directoras." Bien está esto, tratándose del derecho de defensa de la comunidad internacional; pero no habrá necesidad de tal acuerdo cuando la intervención se haga necesaria en razón del derecho de defensa del Estado, considerado en particular.

Los que defienden la doctrina de la intervención absoluta, buscan su apoyo en la *solidaridad* de las Naciones, y proclamar—dicen ellos—con la moderna Escue-

la liberal el deber de no intervención es negar la misma comunidad internacional y *poner el egoísmo al servicio del crimen*, según la expresión de Olivart y Taparelli. Con felicidad estas palabras apenas tienen el valor de una simple declamación, desde que la solidaridad de las Naciones no autoriza, no puede autorizar semejante conclusión, porque para ello sería necesario suponer que el Estado, al entrar como miembro de la comunidad internacional, declinando de sus derechos esenciales é imprescriptibles, dejase de ser Estado; y lejos de ello, se asocia más bien para asegurar su propia personalidad, y es precisamente su título de Estado la razón de su carácter internacional, de su capacidad jurídica para ser miembro de la comunidad de las Naciones y poder tratar sobre un pie de igualdad con todas ellas.

Y conviene saber que los mismos partidarios de la intervención no niegan estas verdades, y al no negarlas, incurren por lo mismo en una verdadera inconsecuencia, como quiera que no es posible sostener la soberanía de los Estados, que significa el derecho de gobernarse por sí mismos, y la intervención, que amengua ó anula dicho poder, puesto que, proclama el gobierno por otro y de otro que se impone por la fuerza.

Si la solidaridad de las Naciones pudiese producir tales efectos, no sería la comunidad internacional el resultado del progreso de los siglos, y valdría más á las Naciones su integridad personal y sus derechos de gobierno y representación en el aislamiento, que no la soberanía del poderoso y fuerte en la comunidad, mediante el sacrificio de sus atributos esenciales.—Y es por esto que, á propósito de las palabras de Fernández Prida, decía en otro lugar que no entendía yo como la negación del derecho de intervención valiese tanto como introducir en la sociedad de los pueblos el derecho á la anarquía, y que tales palabras no tenían, en verdad, para nosotros explicación alguna racional, á menos de darse á la intervención una interpretación lata, como quieren algunos autores.

Entre los que sostienen la segunda doctrina, todos

convienen en negar la intervención; pero cada cual, según su criterio, enumera en seguida varios casos de excepción.

Así Wattel dice que en caso de guerra civil, las potencias extranjeras pueden dar su apoyo al partido que les parezca tener la justicia.

Heffter enumera los casos de excepción siguientes: 1º cuando tiene lugar con el *consentimiento* del Estado interesado; 2º cuando tiene el carácter de *contraintervención*; 3º cuando los cambios políticos que se realizan en un Estado *pudieran* perjudicar los derechos de sus vecinos; y 4º cuando se trata de poner término á una guerra intestina.

Bluntschli profesa el mismo principio de abstención, pero á los dos primeros casos de excepción traídos por Heffter agrega: cuando un Estado viola los principios del Derecho Internacional; cuando la conducta inicua de un Estado constituye un peligro para los demás; y cuando se halla amenazado el verdadero equilibrio político.

Phillimore, á los casos enumerados por Bluntschli, añade estos tres: cuando se halla *estipulada* la garantía de intervención; cuando un gobierno ó instituciones de un Estado son *incompatibles* con la paz ó con la seguridad del que interviene; y cuando se trata de proteger á los propios súbditos perseguidos en otro Estado por motivos de religión.

Bastan estos ejemplos para comprender la infinita variedad con que se juzga de los casos de excepción, precisamente porque no se ha fijado de antemano un criterio para ello; y así cada autor aprecia empíricamente ó á su gusto, según sus convicciones ó simpatías. Lo que destituye de todo fundamento racional á la doctrina, como antes lo he dicho.

Aparte de este vicio capital, los casos de excepción que generalmente se traen por los partidarios de esta doctrina, no resisten al más ligero examen.—Así señalar como casos de intervención legítima, cuando ésta ha sido materia de previa estipulación entre los Estados, ó cuando se ha presentado con el asentimiento del intere-

sado, es ir contra la misma doctrina y acabar, por fin, con la misma regla general, puesto que con semejante táctica casi no habrá caso alguno en que la intervención no se realice, ya que en último término la ingerencia violenta de un Estado viene á ser un derecho cuyo ejercicio no depende de otra causa que la *libre voluntad* de los interesados, sea cual fuese, por lo demás, el fin que se persiga.

Y la verdad es que no podría estipularse en un tratado la garantía de intervención, porque, teniendo cada pueblo el derecho inalienable de cambiar cuando estime conveniente sus instituciones políticas, para ponerlas en armonía con las nuevas condiciones de su existencia, un pacto en sentido contrario sería un atentado contra este derecho y envolvería, por lo mismo, una causa ilícita que en el terreno del derecho produciría su efecto, anulando el convenio. No en otro sentido dice Martens, ocupándose de este caso de intervención, "que la garantía del estado de cosas existente en otro país, es un hecho *completamente anormal*." Y no lo es menos tampoco, cuando se pretende legitimar la intervención, fundándose en el asentimiento del interesado: en este, como en el caso anterior, se condiciona á la mera voluntad lo que debe ser absoluto en sus causas y universal en sus principios; dejando así desnaturalizada la misma doctrina y entrando de lleno en la de la intervención absoluta, por huír de ella. Todo esto sin contar con que, si no puede estipularse expresamente la garantía de intervención, tampoco puede hacerse tácitamente, como se quiere con el *asentimiento del interesado*.

Otro motivo generalmente alegado para legitimar la intervención, es la necesidad de proteger á los cristianos expuestos en otra Nación á persecuciones por motivos religiosos; y á este fin distinguen algunos autores si esta protección ó defensa va á darse contra naciones civilizadas ó no, y suponen arbitrariamente que en la primera hipótesis el caso sería imposible, porque las naciones civilizadas garantizan ó deben garantizar legalmente á sus súbditos la libertad religiosa, y creyéndolo posible

sólo en la segunda, admiten la intervención por esta causa.

No es destituída de todo fundamento, sin embargo, la distinción entre las naciones civilizadas y las que no lo son, á propósito de este caso concreto, supuesta la intransigencia religiosa de estas últimas y la tolerancia de las primeras; por cuya razón y en el terreno histórico bien pudiera decirse que la cuestión carece de todo interés para las Naciones civilizadas. Pero generalizando el problema resta saber en el terreno de la ciencia si en verdad las persecuciones religiosas pueden ó no legitimar la intervención.

Ya sabemos que esta escuela no tiene un criterio universal y científico para juzgar de estos casos, ni es seguro el de la distinción entre las naciones civilizadas y las que no lo son, porque, si la intervención debe legitimarse en el supuesto dicho, lo mismo debe tener lugar cuando se trate de pueblos no civilizados que en un supuesto contrario.

En cambio, aplicando el criterio que nosotros hemos señalado, ya la cuestión en abstracto no es difícil, ni en este, ni en ningún otro caso. Todo se reduce á averiguar si es llegado ó no el momento psicológico de actuarse el derecho de propia defensa, ya del Estado en particular, ya de la comunidad internacional, y si en consecuencia, debe procederse ó no al ejercicio del derecho en cuestión.

A este respecto, y concretándome al caso actual, creo que debe averiguarse previamente, no si las Naciones contra las cuales va á procederse mediante la intervención son ó no civilizadas, sino y principalmente la *forma de la persecución*; porque, en efecto, si se trata de una matanza despiadada y sangrienta, es claro que la comunidad internacional no puede ser expectadora indiferente de semejante tragedia, y no puede serlo, porque es su propio derecho el atacado; no, por cierto, el derecho á ser cristiano—que no lo es de la comunidad internacional—sino el de respeto á la persona humana, la cual, musulmán ó cristiana, no puede ser objeto de

ninguna carnicería. De manera que, en último término, no es la razón de cristiano, sino la de hombre, el fundamento de la intervención en este caso, lo cual no quiere decir que me aparte yo de la fórmula de la defensa antes citada; pues hablo aquí tan sólo de un fundamento remoto, al cual me ha sido preciso llegar en fuerza del análisis.

En cualquier otro caso de persecución, si, pero que no se trate de un ataque directo á la persona humana, como tal persona—como cuando se prohíbe el culto á los cristianos, ó se restringe sus prerrogativas, ó no se los conciente en determinado territorio, etc.,—no creo que se trate de un atentado contra un derecho de la comunidad internacional, ni contra derecho alguno esencial del Estado, y, por consiguiente, mal puede hablarse aquí de propia defensa y de intervención. Bien al contrario, ésta sería un verdadero atentado contra la soberanía del Poder, contra el derecho legítimo é indiscutible que tiene éste para fijar dentro de su territorio las condiciones en que consiente dar á sus súbditos el ejercicio de los derechos.

Cierto es que el Estado debe dar ejemplo de tolerancia religiosa, por lo mismo que no es él el órgano de ninguna religión en particular; pero, si apartándose de esta regla de conducta, no estima como un deber suyo la tolerancia, y somete tal religión á limitaciones de tal ó cual género, más ó menos graves, talvez incompatibles con el culto mismo de que se trate; ¿por qué el Estado, por qué la comunidad internacional habían de intervenir, armas en mano, para obligar á la Nación que tal hiciese á modificar sus instituciones, su legislación en el sentido de la tolerancia religiosa? ¿Cuál sería el título de semejante derecho? ¿Dónde la propia defensa?

Por consiguiente, y haciendo aplicación de estos principios á lo que entre nosotros ocurre—permítase la digresión—es claro como la luz, que la dialéctica de nuestra escuela ultramontana no tiene cura, cuando pide á Colombia la excomunión y las bayonetas contra nuestra Patria, á pretexto de religión. Las Cruzadas bien

estaban en la Edad Media; mas hoy no es posible juzgar con el mismo criterio de entonces ni pretender, por ende, la sociedad espiritual universal de aquellos tiempos.

El principio de propia defensa, señalado como criterio para juzgar de la legitimidad ó ilegitimidad de la intervención en casos concretos, es un principio seguro, universal y científico, ora se trate de una ingerencia en asuntos interiores de un Estado, ora en sus asuntos exteriores, y permite además sentar la doctrina desde un punto de vista general, como lo pide una exposición abstracta, sin descender á enumerar casos concretos, sacados al dominio de la regla general, que es siempre peligroso, por la dificultad de hacer una enumeración completa.

Especial interés revélase en los autores, al tratar de esta materia, en distinguir entre la intervención en los asuntos interiores y la intervención en las relaciones externas, y en esto no van descaminados, ciertamente; porque, como dice Martens, "la primera constituye casi siempre un atentado contra la independencia y autonomía de una nación, mientras que la segunda no tiene por sí misma este carácter, visto que los Estados civilizados están unidos por numerosos lazos que establecen entre ellos, hasta cierto punto, una dependencia recíproca." Pero en la teoría de la defensa, sentada por nosotros, no tiene semejante distinción la importancia que de ordinario se le da, ya que el principio es uno y el mismo en cualquier caso, á saber: *no intervención, salvo el derecho de defensa del Estado en particular ó de la comunidad internacional.*

No se me ocultan, desde luego, las dificultades que en cada caso concreto habrá que vencer previamente para asegurarse de la legitimidad de la intervención; pero es preferible mil veces, dada la naturaleza de la materia, esta doctrina, así con sus dificultades, á la de una enumeración empírica, muy aventurada desde luego. Siquiera con esta fórmula de la propia defensa, veo que en todo caso de duda la resolución debe estar siempre por la negativa; y sólo así, con estos principios, puede decir-

se *a priori* que la autonomía de los Estados queda en lo posible al abrigo de los atentados de que puede ser objeto.

Y es tanto más necesario condicionar el derecho de intervención al derecho de propia defensa, cuanto que las intervenciones en cuantos casos se realizan, ocultan por lo general, no la solidaridad de las relaciones, elevada hasta la virtud de la abnegación y el sacrificio, sino las bastardas ambiciones del interventor, los planes de vasallaje, de dominación ó de conquista, como lo prueba la Historia con más de un ejemplo. Y es por esto, sin duda, que aun los que consideran la intervención como una excepción hecha al derecho, dicen que corresponde á la ciencia contemporánea hacer desaparecer tales excepciones para tranquilizar la conciencia de los pueblos, y aguardan confiados la reforma.

Yo no espero, por cierto, que tal suceda, porque, mientras el orden jurídico dependa como de su causa directa é inmediata de la veleidosa voluntad humana, siempre será posible las violaciones del derecho, y posible también y necesario defenderse contra ellas; pero si tengo fe en la conciencia del mundo ilustrado y en las conquistas de la civilización moderna que harán práctico el derecho y que, mediante éste, la igualdad será en lo posible el sueño realizado de los pueblos, y los débiles podrán vivir al lado de los fuertes sin temer su omnipotencia, y seguros de su personalidad en el porvenir.

IV

Intimamente conexas con estas ideas hállase la célebre declaración norte-americana, conocida con el nombre de *doctrina de Monroe*, la cual, de grande significación para el Continente americano, se ha hecho—como dice Calvo—un escudo, á la vez que una arma de combate y hasta un principio de gobierno en la política de las Naciones de dicho Continente.

Tal doctrina está contenida en el Mensaje que Mr.

James Monroe, como Presidente de los Estados Unidos, dirigió al Congreso de Washington en 2 de Diciembre de 1823, y comprende dos declaraciones distintas: la una referente á la toma de posesión por las potencias europeas de territorios americanos; y la otra, relativa á la intervención de las mismas en los asuntos interiores de los Estados del Nuevo Mundo: fué el motivo de la primera una cuestión de límites que preocupaba á la sazón á los Estados Unidos, y lo fué de la segunda, las guerras de independencia sostenidas también por entonces por las colonias hispano-americanas.

Para explicar esta última declaración y conocer su verdadero alcance jurídico y político, conviene no perder de vista la política exterior dominante en aquella época en el Viejo Mundo.

Sabemos ya por lo que he expuesto en otro lugar sobre la historia de la intervención cuál fué la política inaugurada por la Santa Alianza, y sabemos también cómo esta política, inspirando después la conducta de las grandes potencias europeas, dió lugar á los congresos de Aquisgrán, Troppeau, Laybach y Verona, por los cuales la intervención en los asuntos interiores de otros Estados, quedó para tales potencias como un derecho convencionalmente adquirido, y produjo en consecuencia las intervenciones de Nápoles, el Piamonte y España.

Es conocida la declaración explícita de Laybach, hecha por las grandes potencias, renovando en esta ocasión los principios ya consagrados por el congreso de Troppeau, según el cual, reconociéndose como contrario al derecho público europeo toda reforma interior que se llevase á cima por medio de la fuerza, se estatuyó que las grandes potencias podían y debían conjurar por *todos los medios posibles* el espíritu de rebelión, donde quiera y en cualquiera forma que se presentase.

Semejante política, dominante en el Viejo Mundo, no podía menos que sentirse también en sus relaciones con el Nuevo; y así no es de asombrarse que los soberanos que se habían coaligado para conservar las prerrogativas de sus poderes absolutos tratasen de intervenir

en la cuestión de las colonias españolas y portuguesas, á la sazón en guerra con sus Metrópolis, ayudando á éstas en la reconquista de sus colonias y combatiendo precisamente el espíritu de insurrección.

Con tal motivo, é interesada como estaba Inglaterra porque los nuevos Estados asegurasen su independencia, ya por su antagonismo con Francia, ya por el mejoramiento que indudablemente resultaba á su comercio, manifestó que si no reconocía la soberanía de las colonias españolas era solo por los temores de una guerra; pero proponía á los Estados Unidos que firmase con ella una declaración por la cual ambas potencias se obligasen á no apropiarse ninguna de dichas colonias, ni oponerse tampoco á ningún arreglo de éstas con su Metrópoli.

Y aunque dicha declaración no tuvo efecto, porque no aceptó Inglaterra la condición propuesta por los Estados Unidos, de que reconociese previamente la independencia de las colonias, es lo cierto que trasmitidas al gobierno de Washington las pretensiones del gobierno inglés, se obtuvo en definitiva la famosa declaración de Monroe de fecha 2 de Diciembre á que antes me he referido.

“Declaraba, pues, el Presidente Monroe en su citado mensaje que los Estados Unidos no pretendían adquirir ninguna de las antiguas posesiones de España en América y que no se opondrían á cualquier arreglo amistoso entre éstas y la Metrópoli; pero que rechazarían por todos los medios la intervención de otro Estado en este asunto, bajo cualquier forma que se presentara, principalmente, el que aquellas colonias pasaran, por conquista ó por adquisición, á otro Estado que España.” Y concluía manifestando también que el gobierno americano estimaría como un acto de hostilidad cualquiera intervención extranjera que tuviese por objeto la opresión de los nuevos Estados ó que tratase de imponer en éstos el sistema político del Viejo Mundo.

Con esta declaración tan enérgica y franca, como dice un publicista norte americano citado por Calvo. “los gobiernos absolutos de Europa no se atrevieron á

empeñar una guerra contra un poder moral y materialmente incontrastable, como el que hubiera ofrecido Inglaterra y los Estados Unidos, combatiendo en defensa de los gobiernos constitucionales." Y la verdad es que con semejante declaración la cuestión de las colonias españolas quedó ciertamente resuelta para siempre, y asegurada también para siempre su libertad é independencia.

La sola exposición histórica que precede basta para justificar esta parte de la doctrina del Presidente de los Estados Unidos—Monroe: tenía por objeto, como se ve, oponerse á la política de los Estados de Europa que desde 1815 venía produciendo la intervención de las grandes potencias en los asuntos interiores de los demás Estados, sin otra razón que el fanatismo de la época creado por las guerras contra la Francia revolucionaria. Y ya sabemos que, salvo el derecho de propia defensa, un Estado no tiene la facultad de ingerirse en los asuntos interiores de otro Estado; y, aparte de esto, la imposición en el Nuevo Mundo del sistema político del antiguo era para los Estados Unidos y para el Continente americano, en general, un punto incompatible con su existencia de Estados independientes y soberanos, dado su espíritu republicano, y nacía naturalmente para ellos el derecho de propia defensa, y con él el derecho de intervención. De manera que Monroe no hacía otra cosa que prevenir un peligro real y conjurarlo con su resolución, antes de tener que remediarlo más tarde en otra forma.

Y que tal era el sentido genuino de esta declaración lo prueban con vigor, no sólo sus palabras, cuando dice que los Estados Unidos no pretenden adquirir ninguna de las antiguas posesiones españolas en América, sino también la conducta antecedente del gobierno de Washington con motivo de la propuesta del enviado cubano y de los supuestos proyectos de Inglaterra de apoderarse de la isla de Cuba.

Poco antes de las declaraciones de que vengo hablando, Cuba se había dividido efectivamente en dos

partidos, de los cuales el uno pretendía la incorporación de la isla á Inglaterra y el otro, á los Estados Unidos. Este último partido aun había enviado un agente secreto encargado de celebrar una conferencia con el Presidente Monroe y de revelarle que, si el gobierno de Washington ofrecía su protección á Cuba y la aceptaba en la unión norte-americana, ella se separaría indefectiblemente de España, empeñándose al efecto en una guerra sangrienta, pero de éxito seguro. Mas el Presidente cotestó que sus buenas relaciones con España no le permitían aceptar semejante ofrecimiento, y sabiendo, por otra parte, que Inglaterra trataba de anexionarse la isla en referencia, reveló también al gobierno inglés su disgusto por tales pretensiones. Con esta conducta manifestaba realmente el gobierno de la Gran República cuál era la alta política, verdaderamente franca, leal y sincera que inspiraba sus relaciones con sus demás pueblos, sus amigos.

Por lo que respecta á la otra declaración de Monroe, relativa á la toma de posesión por parte de los Estados europeos de territorios americanos, ella tuvo lugar con ocasión de las reclamaciones que hiciera Rusia á los Estados Unidos de ciertos territorios situados al norte de esta parte del Nuevo Continente.

Mr. Adams, Secretario entonces de Relaciones Exteriores en los Estados Unidos, al dar sus instrucciones al respecto á los representantes americanos en Sanpetersburgo y en Londres, manifestábales que España había perdido ya todas sus posesiones en América, y que, por lo demás, los Estados Unidos no podrían tolerar que los territorios americanos fuesen nuevamente colonizados por los Estados europeos, dado que con el establecimiento de los nuevos Estados en América, la soberanía de éstos se entendía que había sometido á su poder todo el Continente, salvo tan solo los derechos adquiridos. Y con esta declaración quedaba explícitamente consagrado el principio según el cual América había dejado de estar sujeta á nuevas colonizaciones europeas; principio que de una manera más solemne y pública fue ob-

jeto de la declaración consignada en el mensaje del Presidente Monroe: AMERICA PARA LOS AMERICANOS.

“Como á primera vista se descubre—dice Calvo— el objeto y fin de Mr. Monroe era extender los principios del derecho público europeo á los territorios americanos, cortando así las pretensiones mal encubiertas ó resueltamente sostenidas por Inglaterra y Rusia.” Y es que á la sazón el territorio americano no era ya *res nullius* que pudiese entrar en el dominio del primer ocupante ó descubridor: el territorio americano era ya de las nuevas soberanías que se habían erigido en su suelo, y el hecho de la posesión, la efectividad del derecho y la civilización de los nuevos Estados lo garantizaban; de manera que conforme á estos antecedentes, nada había también más racional, nada más oportuno y justo que, esta declaración de Monroe, que reprimía justamente las pretensiones europeas y arrancaba con valor á la codicia de éstas el Continente americano.

Sin embargo, se ha juzgado por algunos autores, especialmente por los europeos, que esta declaración importaba nada menos que una odiosa tutela de Norte América sobre los Estados del Sur y una separación egoísta entre los dos Continentes: América y Europa. Pero, prescindiendo de las circunstancias en que fué dada y de los altos principios en que se había inspirado la doctrina, basta considerar los hechos posteriores para convencerse del verdadero alcance de sus declaraciones y de lo apasionado de la censura con que se la critica.

En el Congreso de Panamá, convocado por los Estados de Sud-América el año 1826, y al cual fueron también invitados los Estados Unidos, Mr. Adams quería que aquellos hiciesen por su parte la misma declaración que á nombre de los Estados del Norte había hecho antes el Presidente Monroe; pero esta idea fue rechazada por el congreso de la Confederación, precisamente, porque importaba una garantía moral de los Estados Unidos á favor de los Estados del Sur.

Aparte de esto, los Estados reunidos en el citado congreso de Panamá, lejos de plantear y discutir previa-

mente la cuestión concreta de saber si el título de primer descubridor sería bastante para justificar la toma de posesión de territorios americanos—dando por resuelta esta cuestión, conforme á la declaración de Monroe, sólo proponía la de saber cuales debían ser los *medios por los cuales, de acuerdo con los Estados Unidos, podrían hacer práctica la declaración mencionada*; y esto, naturalmente, preocupando al gobierno de los Estados Unidos por sus relaciones con los Estados de Europa, acabó por determinar en su espíritu una idea completamente contraria á toda alianza con los Estados del Sur respecto á la cuestión de nuevas colonizaciones, fin de quedar en completa libertad para obrar según las circunstancias, y no por un concierto de antemano convenido.

Posteriormente, Mr. Clay, el General Polk y otros publicistas americanos, explicaban la doctrina de Monroe no en otro sentido que en el de una defensa contra toda *ocupación de territorios americanos*; mas no como una tutela de Norte-América sobre las Repúblicas del Sur, como se ha pretendido para desprestigiar la Doctrina.— Y sólo así se explica también como los Estados Unidos habían contemplado indiferentes el bloqueo de Buenos Aires en 1838 y 1845, el primero por Francia y el segundo por esta potencia é Inglaterra, y el ultraje inferido por armas europeas al pueblo chileno en 1866.

Así pues, de acuerdo con estos antecedentes históricos es posible afirmar sin vacilación alguna que la doctrina de Monroe no puede significar jamás, en pleno derecho, la tutela sobre las Repúblicas latino americanas, ni la egoísta separación de los dos Continentes. América para los americanos no representa otra cosa en el orden jurídico que el mismo derecho de no intervención tan natural en la época que alcanzamos; en la esfera política, consagra nada menos que el justísimo principio de que en el Nuevo Mundo no caben ya nuevos descubrimientos ni por lo mismo títulos de ocupación, y llevado al terreno de la economía, no significa otra cosa, ciertamente, sino que la lucha de los productos de ambos Continentes y el predominio de los americanos, merced al gran prin-

cipio de la libertad de trabajo y al aguijón implacable de la competencia, que es la gran ley de la Economía.

Así y todo, no es tranquilizadora la doctrina de Monroe para las Repúblicas hispano-americanas. Y es que el principio de no intervención proclamado por el Presidente de los Estados Unidos en 1823 se ha convertido en el principio contrario; es que la doctrina de Monroe no tiene aún el carácter de un principio de derecho público internacional americano; es que la doctrina de Monroe, como exclusivamente nacional, no ha servido posteriormente sino para alentar las aspiraciones de los Estados Unidos, apoyar su espíritu de dominación y dirigir en este sentido su política; es que la doctrina de Monroe, en boca de sus sucesores, como el Presidente Roosevelt, tiene ya todos los alcances de una verdadera tutela sobre los Estados latino americanos.

Dado este orden de cosas, no es fanática, ciertamente, la desconfianza de la América latina.

Con todo, se ha creído ya entre nosotros que semejante conducta de los Estados Unidos no es sino la obra de un círculo, tal vez mal aconsejado, y nunca un producto del sentimiento nacional del pueblo de Monroe. Y con este antecedente se alienta ya la buena esperanza de que en día no lejano la Gran República del Norte, volviendo sobre sus tradiciones, arreglaría de un modo conforme con los derechos esenciales de los demás Estados su política exterior, y se habla también de una Confederación de los Estados del Sur con los del Norte, como un ideal de halagadoras esperanzas para el porvenir de las repúblicas latino americanas.

Yo respeto de todo en todo esta opinión, como respeto el talento de su autor; pero me resisto á inclinarme ante su legitimidad, supuesto el carácter eminentemente absorbente de la raza anglosajona y la preponderante influencia de la Gran República en nuestro Continente: pienso que el antagonismo de intereses entre las dos Américas, que por lo demás es un hecho real y constante, habría de granjear necesariamente en pro del más fuerte los derechos de una tutela incompatible con la autonomía

de los Estados; pienso que el antagonismo de razas, que es también un hecho innegable, habría de conducir en esta época de las nacionalidades y por un fenómeno necesario en la historia de los pueblos al absorción de la una en la otra, sucumbiendo precisamente la más débil y ahogándose con ello el sentimiento nacional, y con éste, la autonomía del Estado. No es posible la coexistencia de dos ó más razas antagónicas, y la nacionalidad, por otra parte, pide la fusión, como elemento indispensable de existencia y de seguridad para el Estado mismo.

Pero somos débiles—se replica—y mal podemos hacer el papel de enemigos de los Estados Unidos: luego debemos procurar ser amigos de ellos. Proposición muy clara y sencilla; pero esto es condenar lo mismo que se quiere defender: es desconfiar, y con razón, de la política de los Estados Unidos, y ocultar nuestros mismos celos en el nombre de amistad. Y aún así no sé si debiéramos reposar tranquilos en nuestra alianza con la Gran República; no sé si esa amistad pudiera valernos, realmente, una defensa desinteresada de los Estados Unidos y una garantía de nuestros derechos esenciales, sin menoscabo de los mismos. Cosa no muy fácil de esperarse, desde luego, al menos hoy por hoy.

Otra cosa sería si cambiase la política de los Estados Unidos y el derecho y sólo el derecho presidiera la vida de los pueblos: entonces sí, apoyados á una raza eminentemente práctica, perseverante y fuerte, no sólo veríamos asegurada nuestra autonomía, sino también, y lo que es más, formado nuestro espíritu para la vida social: entonces aprenderíamos á ser tolerantes y sufridos, laboriosos é infatigables: no buscaríamos jamás nuestra redención, en los campos de batalla, en luchas fratricidas y sangrientas, sino en la gran ley del trabajo, en esa ley conciliadora y sabia impuesta por Autor á la Humanidad como condición de su existencia y base primordial de su desenvolvimiento progresivo sobre la tierra.

ROBERTO POSSO.

Manuel M. BUENO

X INFLUENCIA

de los climas de las principales poblaciones interandinas
de la República del Ecuador en la curación
de la tuberculosis pulmonar

Convencido por el estudio y la experiencia, de la utilidad de la higiene, y en especial, de la utilidad de los climas en la profilaxis y curación de una entidad morbosa, que es un azote de los grandes centros de población de ambos continentes, y en esta República, dominante en su metrópoli mercantil, la hermosa Guayaquil, he abordado el estudio de la influencia del clima de las ciudades de Quito, Cuenca, Ambato y Loja, en la curación de la tuberculosis pulmonar.

Antes de demostrar la importancia del clima en la afección objeto de este trabajo, manifestaré á manera de exordio histórico, el indiferentismo que ha dominado en la enseñanza universitaria, como en el ejercicio práctico de la medicina, por el estudio de la higiene terapéutica, rindiendo exclusivo homenaje á la terapéutica medicamentosa, emanación directa á no dudarlo, del espíritu de materialismo que se difunde por todas partes, en las especulaciones de la inteligencia, como en las realizaciones de la práctica. Por fuerza se espera un resultado tangible, corporal, de los medios que se emplea para que el vulgo crea en su utilidad.

Los agentes higiénicos no son únicamente instrumentos de conservación, sino armas de defensa, como

bien lo ha dicho Fonssagrives; y el médico ilustrado, concienzudo, no debe prescindir de los recursos que le presenta la materia médica, ni menos de los de la higiene, tan preconizados por los antiguos.

El estudio de la dietética y benéfica influencia de los climas en las enfermedades crónicas, ocupó lugar preferente en la medicina antigua. Hipócrates ha sido considerado como el fundador de la dietética médica, de lo que se gloriaba el anciano de Cos, cuando decía: "la cuestión que he iniciado es hermosa y toca con la mayor parte de puntos del arte médica." Herófilo posterior á Hipócrates, dividió la medicina en tres ramas: la Dietética, la Medicina y la Cirugía, división que demostraba la importancia capital que se atribuía al régimen.

La escuela dogmática fundada por los sucesores del padre de la medicina, Tesulio, Polibio para enseñar la doctrina de Cos, ha sido considerado según Galeno, por algunos comentadores, como autor del libro que lleva por título: "Del régimen saludable."

Asclepiades de Bytina intermedio entre la escuela empírica, y la escuela metódica de Thémison, hizo predominar en la terapéutica los medios tomados de la higiene: determinó con sumo cuidado las particularidades del régimen que conviene á cada afección, exaltó las propiedades tónicas y estimulantes del vino, trazó las reglas de la gimnástica médica, inauguró la hidroterapia racional, y metodizó los medios de la higiene en el tratamiento de las enfermedades.

La doctrina de la influencia de los climas, de las localidades, y de las instituciones, se encuentra en la gran obra Hipocrática.—"De los aires, las aguas y los lugares:" obra inmortal, que á decir de muchos autores, inspiró otra no menos admirable. "El espíritu de las leyes," por Montesquieu, de la cual el profesor Lévy, dice, que la idea fundamental del Espíritu de las leyes, está en la necesidad de armonizar la legislación de los pueblos, con la forma de los gobiernos, y en la relación de esta forma con la naturaleza del clima. Hipócrates en su tercer libro de las epidemias, divide el año en dos partes, el es-

tival, y el invernal, y allí dice: "La llegada del invierno cura las enfermedades del verano."—"La llegada del verano cambia las enfermedades del invierno;" verdades demostradas por la experiencia.

Hipócrates admite en efecto, que en cada estación predomina un humor, y como la enfermedad depende de su intemperie, es decir, de su predominio, este exceso en relación con la influencia estacionaria precedente, crea para la presente, una predisposición morbosa especial. Así pues, la influencia de los climas fué para Hipócrates la ocasión de manifestar, toda su sagacidad de observador y de filósofo; desde su tiempo ha sido conocida la utilidad que reporta el cambio de clima en las enfermedades, especialmente en las del pecho, y en particular en la tisis pulmonar. En nuestros días, al fin, los médicos prácticos, convencidos por la teoría y la prueba experimental, han dado la importancia debida á la climatología, haciendo estudios serios de geografía médica, analizando cada clima en particular, para la curación de las diferentes faces de la tuberculosis pulmonar; sin desatender por cierto, á la alimentación, cuyo conjunto forma el verdadero régimen en las afecciones pulmonales, tal cual la enseñaron los médicos de la antigüedad, particularmente el divino Hipócrates.

En el día los brillantes y luminosos trabajos de Virrey, Foissac, Lombard de Génova, Fonsagrives, Lehman, Jaccoud, Proust, Parkes, Walshe, Jourdanet, Teodoro Williams, Julio Rochard y Dujardin Beaumetz, cuya prematura muerte sentida en todo el orbe científico, ha dejado un vacío irremplazable en la enseñanza de la terapéutica é higiene, nos hacen conocer prácticamente, la utilidad de la elección de climas para la curación de la tuberculosis pulmonar. En apoyo de la importancia del aire en la curación de las afecciones pulmonales, el sabio Beaumetz, dice: "El tratamiento de las enfermedades del aparato digestivo, se resume ordinariamente, en la solución de un simple problema de alimentación;" "así también en el estudio de condiciones atmosféricas, que se encuentran en varias circunstancias, hallaréis la llave de

la curación de afecciones pulmonales." Además, agrega: "se comprende fácilmente la relación directa que se establece entre la mucosa respiratoria, y el aire atmosférico, y como la influencia incesante de este último puede modificar las funciones del pulmón, sea en sentido favorable ó desfavorable."

A fin de conocer bien las indicaciones ó contra indicaciones del clima en la tuberculosis pulmonar, debemos exponer brevemente algunas nociones generales del clima, el conjunto meteorológico que lo forma, y su clasificación.

Sin entrar en las diferentes definiciones que le han dado los astrónomos, meteorologistas, botánicos y agricultores, diremos con el sabio Humboldt: que clima es el conjunto de variaciones atmosféricas, que afectan nuestros órganos de una manera sensible: ó adoptaremos la de Roehard: las diferentes partes de la superficie del globo que presentan las mismas condiciones físicas, y que obran de la misma manera sobre la salud de sus habitantes. Con Fonssagrives diremos finalmente: que es el conjunto de condiciones atmosféricas ó terrestres que hace de una localidad un modificador higiénico, susceptible de concurrir al restablecimiento de la salud. La climatología comprende á la vez, el estudio del aire, de las aguas y lugares, como sus aplicaciones á la higiene y á la patología.

Los elementos que componen los climas, provienen de la atmósfera y del suelo: los de la atmósfera son la temperatura, vientos, electricidad, ozono, presión y luz: los del suelo, la humedad y pureza del aire. Mas, de este conjunto meteorológico que constituye el clima, ó como lo llama Fonssagrives, *triaca climática*, los interesantes para el estudio y aplicación práctica son la temperatura, la humedad, y algunos otros elementos importantes bajo el punto de vista de la higiene terapéutica, como la altura.

La temperatura como factor ó coeficiente principal del clima, es el más importante, dependiendo las causas que la hacen variar, del estado del suelo, y de la naturale-

za de la localidad, razón por la que el calor es mayor en las ciudades que en los campos, pudiendo el hombre soportar los extremos más notables de temperatura. Vive en temperatura de 44° sobre cero á la sombra, como á orillas del mar rojo, y hasta 55° sobre cero, como en la América del Norte.

La humedad del aire después de la temperatura, contribuye á diferenciar los climas, y tiene poderosa influencia para la producción de varias enfermedades; teniendo en cuenta que la humedad aumenta en plena mar y en las costas, y disminuye á medida que se penetra en el interior de las tierras. La altura ejerce también su influencia en las modificaciones de la temperatura: conforme se eleva en la atmósfera, el calor disminuye con la densidad del aire, y la flora va modificándose sucesivamente. Hablaremos luego de la altura como medio curativo de la tuberculosis, y pasemos á clasificar los climas calientes, templados y fríos, admitiendo numerosas subdivisiones.

Concretándonos ahora al clima del Ecuador, para deducir su aplicación higiénica como agente curativo de la afección que nos ocupa, recordemos que el Ecuador comprendido entre el segundo grado de latitud Norte y el 6° de latitud Sur, atravesado por la línea equinocial pertenece á la zona tropical; y no obstante existe variedad de climas y condiciones meteorológicas, debidas como lo expresa el sabio geólogo Wolf á agentes locales; desempeñando el primer papel, su configuración orográfica; y el segundo, la naturaleza del mar que baña sus costas. Tenemos variedades de temperaturas en la región interandina que es la que nos interesa; y como lo dice con bastante exactitud el mismo geólogo: "las hoyas interandinas situadas entre alturas de 1.800 á 3.300 metros, gozan de una temperatura media de 10° C. á 18° C. encontrándose estas en muchas partes de las hoyas de Ibarra, de Loja, de Zaruma, que son las más bajas. Entre los dos extremos se encuentran la mayor parte de poblaciones interandinas, con la altura media

de 2.200 á 2.800 metros, y con la temperatura de 16° á 13° C.

Conocidos estos preliminares, y convencidos por lo que nos enseña la experiencia diaria, que el cambio de clima es uno de los medios poderosos para modificar las enfermedades, y que la tuberculosis pulmonar, como un hecho práctico, participa de la influencia bienhechora del clima, se deduce, que la elección del clima, es un punto capital.

Consiste pues, en buscar cuáles son los puntos del globo, que por su conjunto meteorológico modifique el organismo valetudinario, suspenda su progreso, y recupere su normalidad. En esta elección del refugio climatérico, se preferirá lugares de temperatura moderada, exenta de oscilaciones bruscas, resguardados de los vientos, de temperatura fresca en el verano, y abrigada en el invierno, suelo seco, cielo sereno, campos pintorescos para el ejercicio y distracción.

En estas condiciones termológicas, se encuentran los climas templados de nuestras alturas, que sostienen los organismos gastados, obrando en el tratamiento de esta enfermedad de tres maneras: 1° creando condiciones diferentes á aquellas en que se ha desarrollado la enfermedad; 2° haciendo fructuosa la acción de otros medios terapéuticos á que se asocie; 3° suministrando á los valetudinarios de la debilidad congénita ó adquirida, de la enfermedad ó de la edad, un medio meteorológico todo lo indiferente posible, y que le permita seguir viviendo; resultando por consiguiente la vitalidad positiva del cambio del clima, verificado de un modo racional, y fundado en la triple base clínica, del conocimiento de la enfermedad, del enfermo, y del clima que se prescribe.

Demostrado ya por los descubrimientos bacteriológicos el carácter contagioso de la tisis, cuya naturaleza infecciosa fué conocida por los antiguos, la higiene terapéutica desempeña el primer papel, especialmente la influencia curativa de las alturas.

Los Romanos conocían las ventajas de los lugares

elevados, como resulta de algunos pasajes de Vitruvio y Tito Livio citados por Jousset y Lind, de donde han tomado los Ingleses y Holandeses su iniciativa en el establecimiento de poblaciones para sus colonias en sitios elevados.

Está científica y experimentalmente demostrado, que á ciertas alturas, la tisis es rara, habiéndose confirmado los varios trabajos de médicos Ingleses y Franceses, particularmente los de Guibert en Bolivia y los del infatigable Jourdanet en Méjico, con la indisputable prueba de la estadística, suministrada por su larga permanencia en las alturas del Anahuac; disfrutando otras partes del globo de igual inmunidad, como se observa en diferentes lugares de Europa, y la que se goza en nuestras altiplanicies. Está probado que á partir de 2.000 metros, la tuberculosis pulmonar es rarísima; porque en las alturas tenemos un aire menos comprimido, que da como consecuencia terapéutica de la disminución en la presión atmosférica, la rareza de la afección que nos ocupa; y, en los enfermos, modificaciones favorables en las lesiones locales.

No solamente está confirmado este hecho en nuestras altiplanicies interandinas, sino en Bolivia, Perú, Colombia, Méjico. En los Estados Unidos el Doctor Joner ha demostrado, que en ciudades como Arizona á 1.980 metros de elevación, Colorado á 2.146 metros, y otros, la mortalidad por la tisis, disminuye con las alturas. En Europa esta inmunidad se produce á alturas variadas, como en Suiza, de 1.300 á 1.400 metros, observándose pocos casos entre sus moradores. Jourdanet mismo, atendidas las alturas, ha establecido climas de alturas, y de montañas, caracterizados estos últimos, por una presión barométrica que no produce ninguna alteración, siendo favorables sus resultados á la salud.

En las montañas hay en efecto medios de variar la altura, y templar al grado que se desee los calores del verano; de aquí la gran utilidad que los Europeos sacan de las estaciones estivales, invernales, é hidrotermales, como Caunterets á 900 metros: Aguas-Buenas, á 426 metros. Igual refugio climatérico tienen en Suiza, Es-

paña, Portugal é Italia, que comprueban una vez más, la importancia higiénica de las alturas aún medianas.

Por poco notable que sea la altura, las condiciones son mejores que cerca de las playas; el aire es más puro, vivificante, tónico, mejor renovado; el suelo menos húmedo, las noches frescas. Nuestras ciudades de las altiplanicies, como Quito, Ambato, Cuenca, Loja y otras admirablemente dotadas de estas favorables condiciones higiénicas, constituyen un refugio médico indisputable para los organismos débiles, y para los individuos afectados de la tuberculosis pulmonar adquirida ó hereditaria, como en las diferentes faces de la enfermedad.

Desde luego, como condición para obtener mejor resultado, menester es que la lesión pulmonar, no esté muy desarrollada, la hemoptisis no sea abundante, ni la fiebre revista un tipo continuo. Por mi experiencia en algunos años de ejercicio profesional en esta capital, he comprobado la inmunidad de la tuberculosis pulmonar; y por estudios climatológicos, como por la relación de profesores amigos, igual deducción saco de las otras poblaciones interandinas ya mencionadas. Tenemos, es verdad, varias enfermedades del aparato respiratorio, como bronquitis simple catarral, gripal, neumonias francas, infecciosas en ciertas épocas del año por causas climáticas que á nadie se ocultan; mas la tuberculosis pulmonar, es rarísima, excepcional.

Las poblaciones de las altiplanicies de la zona interandina, están colocadas en las felices condiciones climatológicas indicadas, que precaven de esta terrible enfermedad, verdadera calamidad social comprobada en alarmante proporción por la estadística general.

Para confirmar lo expuesto, y convencernos que las poblaciones que vamos á enumerar son magníficos sanatorios, que llenan las precisas y saludables condiciones higiénicas y sociales para los tuberculosos, las describiremos determinando las alturas y temperatura media.

De las ciudades que se encuentran en las hoyas interandinas, Quito es talvez la más alta: esta antigua capital de los Shiris é Incas, hoy capital de la República,

se halla situada á la falda oriental del histórico y majestuoso Pichincha, rodeada de pintorescas colinas de cuyas cimas se contempla un panorama encantador, presentándose los conos nevados del Cotacachi, Cayambe, Sincholagua, Cotopaxi, Iliniza, Corazón y Pichincha. Su posición astronómica cae bajo $0^{\circ} 13' 34''$ latitud S.; y á $81^{\circ} 4' 38''$ longitud O.: tiene de altura 2.850 metros, y temperatura media de 15° . C.; presión barométrica 547 milímetros, con diferencia entre el máximo y mínimo de sus amplitudes, de menos de 4 milímetros. Comparado el estado medio del barómetro de los diferentes días, de los meses, no pasa de dos milímetros; de donde viene la regularidad ó estabilidad de la presión atmosférica, lo que depende de la altura á no dudarlo. La atmósfera tranquila, serena, clima delicioso, disfrutándose de una primavera perpétua. La ciudad con magníficos edificios públicos bien construídos, casas de dos y tres pisos cómodas y aseadas, buenos hoteles, calles regularmente pavimentadas, alumbrado eléctrico, paseos bellísimos, abundancia de víveres, frutas variadas y buena agua potable. En una palabra, la ciudad presenta todas las comodidades apetecibles para la vida; por manera que, por la temperatura, altura y comodidades indicadas, puede llamarse el mejor sanatorio del mundo.

Para los tuberculosos de alguna comodidad, existen á tres y cinco leguas de la ciudad, poblaciones de clima más abrigado, de 16 y 18° C., como Guápulo (*), Puembo, Puéllaro al NE.; y valles deliciosos con fuentes hidrotermales tan necesarias para la curación de enfermedades crónicas, como Alangasí, Chillo, Machachi, etc.

Atendidas las comodidades de altura, temperatura

(*) Entre Guápulo y Puembo, á dos leguas de distancia de la ciudad de Quito, están las poblaciones de Cumbayá y Tumbaco, cuya temperatura á la sombra excede de 20° C.; estas poblaciones se encuentran separadas por el río Pita, y, en sus alrededores, se cultiva muy bien la caña de azúcar, el tabaco, el café, etc.; productos que necesitan de una temperatura bastante elevada.

moderada excenta de oscilaciones bruscas, constancia termológica, abrigo con relación á los vientos estacionales, ninguna humedad ni tormentas, atmósfera poco cargada de electricidad y ozono que aumenta la excitación nerviosa, ausencia de nieblas tan peligrosas para los tuberculosos, cielo sereno, campiña risueña, comodidades para el bienestar social; no hay duda, Quito es un refugio climatérico sin rival para la curación ó mejoría de la tuberculosis pulmonar en las diferentes faces y condiciones individuales, como lo he observado en mi práctica civil. Los enfermos extranjeros y algunos de la costa que he visitado, entre los cuales, dos con cavernas tuberculosas, mediante la permanencia en esta capital, y buen régimen dietético, desaparecieron los síntomas cavitarios, y en los demás se observó restablecimiento notable.

Justa es, pues, la reputación secular que goza este clima para la curación de la tisis, reputación que á más de sancionada por la experiencia, descansa en bases serias, como las que hemos demostrado.

Por el conjunto de condiciones climatológicas, como por mi observación diaria, creo puede curarse ó estacionarse en este saludable centro climático la tisis en su período inicial, en las personas débiles, y por causa hereditaria ó adquirida; como en las formas tórpida y lenta, en personas linfáticas, escrofulosas, y aún en las activas, complicadas de hemoptisis. Siendo el aire puro, vivificante, el clima tónico verdadero aperitivo, las digestiones se verifican regularmente; las funciones respiratorias se normalizan con la mejor oxigenación de la sangre, aumento de los movimientos respiratorios, mejor circulación periférica, y desarrollo de las funciones generales.

He visto individuos en el segundo período, predominando la forma hemoptóica, disminuir la hemoptisis y modificarse la alteración local, produciéndose un trabajo cicatricial de la ulceración tuberculosa, verificándose digamos una matcha regresiva. Para obtener cambio favorable en el estado del tuberculoso, y encaminarle á la curación, no se crea que es suficiente la influencia del cli-

ma: este es, como lo hemos demostrado, un modificador poderoso, mas es necesario evitar resfriados en ciertos meses del año, suministrar una alimentación reparadora, ejercicio moderado, determinados medicamentos, y distracción para el espíritu.

Uno de los importantes centros climáticos que se encuentra en una encantadora hoya interandina entre las cordilleras, es la ciudad de Ambato capital de la provincia del Tungurahua, situada á $1^{\circ} 14' 20''$ de latitud S. $0^{\circ} 5' 32''$ de longitud occidental, á una altura de 2,608 metros sobre el nivel del mar, con temperatura media de $16^{\circ} 1^{\circ}$ debida á la hoya del río Ambato en cuyo orilla meridional se encuentra. Tiene aspecto alegre, rodeada de quintas con hermosos huertos que producen exquisitas frutas tropicales, y deliciosos paseos: reúne condiciones favorables para la vida; de consiguiente por su clima abrigado suave, constituye un refugio saludable para los tuberculosos, conviniendo más por el clima abrigado y seco, verdadero clima tónico poco excitante, á los enfermos débiles, en la forma catarral y período último en que predomina la diarrea colicuativa. Favorable también en los individuos predispuestos, ó en el período prodrómico, esto es, en la tisis incipiente en personas de pecho débil como se dice.

La residencia es mejor en los meses de invierno, de Diciembre á Mayo, en que la temperatura es más uniforme, con la inmensa ventaja, que en esta zona llueve poco, lo cual favorece poderosamente á los pacientes para el ejercicio diario en la campiña, donde respiran aire embalsamado por los jardines y huertos frutales. Ambato es un refugio invernal de necesidad, cuya influencia curativa, es debida no solamente á la altura, sino á la vivacidad de la atmósfera y poca presión. Durante todo el año es un sanatorio en la acepción lata de la palabra, por los numerosos enfermos que emigran de la costa, haciendo su residencia obligada por los alicientes de su clima sano, activo comercio, vida social agradable, é inmediata al litoral.

Sorprendente es el restablecimiento observado de

años atrás en tuberculosos de las diferentes clases sociales de la costa ecuatoriana, que han residido algún tiempo en esta pulcra ciudad, obteniendo inmenso beneficio de la benignidad de su clima, aire puro, campos risueños y hospitalidad de sus laboriosos, honrados é inteligentes moradores.

Entre los tesoros climáticos de nuestras hermosas y extensas hoyas interandinas, tenemos la ciudad de Cuenca capital de la provincia del Azuay, una de las principales del interior, situada en una planicie fértil con vista encantadora, bañada por los ríos Machángara, Matadero y Yanuncay. La ciudad está situada sobre la ribera izquierda del río Matadero, se halla á los $2^{\circ} 55' 3''$ latitud S. $0^{\circ} 28' 8''$ longitud occidental; á una altura de 2,581 metros, y temperatura media de $15^{\circ} 6^{\circ}$ C.; de consiguiente, clima benigno agradable, suelo seco, riberas alegres, alrededores amenos y bien cultivados.

Por su inmediación á la costa, es lugar preferido por los tuberculosos que obtienen sorprendente mejoría, estacionándose la enfermedad. Por el clima suave abrigado, llamémosle tónico-vivificante, conviene á los individuos anémicos, cardiacos, en la tuberculosis de forma hemoptóica, catarral, en los que la tos es breve, frecuente, seca y mejor aún en el período inicial.

Puede compararse esta bella y antigua ciudad fundada por Don Gil Ramires Dávalos, importante centro climático, con las estaciones invernales del mediodía de la España y Portugal, como con las encantadoras poblaciones francesas de orillas del Mediterráneo, tales como Hiyeres, Cannes, Menton, Niza estaciones estivales, en las que la temperatura se conserva entre 12 y 15 grados centígrados, aún en los inviernos más rigurosos. Sirven de refugio á los tuberculosos ricos de las capitales de Europa, que emigran en determinadas épocas del año en considerable número, á ese pedazo del Mediterráneo, verdadero paraíso, donde consiguen cambios favorables de la afección que les atormenta.

Terminaré mis apreciaciones climatológicas relativas á la influencia de los climas de nuestras ciudades ele-

vadas, en la curación de la tuberculosis pulmonar, con otra estación climática de una de las hoyas interandinas la más baja, la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre, fundada por Don Alfonso Mercadillo, casi en las faldas del Villonaco, y limítrofe con el Perú en el río Macará: ciudad situada en el triángulo que forman los ríos Malacatos y Zamora, con una altura de 2,220 metros sobre el nivel del mar y temperatura media de 18° C.

Por su altura, clima agradable abrigado, indudablemente tiene que producir efectos favorables, en particular en los períodos primero y segundo, en personas débiles, anémicas y nerviosas.

Es indudable según lo demostrado y sancionado por la experiencia, como por estudios climatológicos modernos, que siendo la tisis enfermedad parasitaria eminentemente contagiosa, y desarrollándose de preferencia en los organismos débiles, consecuencia de pésimas condiciones higiénicas en que viven, el tratamiento debe ser higiénico bien dirigido; y la elección de buen clima única medida salvadora para curarla definitivamente, ó contenerla en su progreso.

Felizmente, el Ecuador está dotado de recursos naturales maravillosos; climas variados, fuentes termales abundantes, vegetación rica exhuberante, poblaciones cómodas, exquisita hospitalidad de sus habitantes para alivio y consuelo de los desgraciados enfermos.

Faltaba únicamente para que los pacientes disfrutasen de las positivas ventajas de los centros climáticos que hemos descrito, dos obras redentoras de necesidad inaplazable: la prolongación del ferrocarril de la costa á nuestras poblaciones serraniegas donde está la piscina para el tuberculoso; como la construcción de un sanatorio para los tuberculosos desheredados de bienes de fortuna.

Para ventura de los ecuatorianos y facilidad de transporte de los enfermos del litoral, la obra del ferrocarril del Sur se trabaja con notable actividad, debido al contrato del actual Gobierno con un sindicato Norte-Amé-

ricano, obra por la cual, el Jefe del Estado General Don Eloy Alfaro, ha desplegado el entusiasmo de verdadero patriota, sin omitir sacrificio alguno para llevar á feliz término esta grandiosa empresa de regeneración de la República, que inmortalizará su nombre.

Para la construcción del Sanatorio conocidas las ventajas de clima de esta capital, no tardó en revelarse el entusiasmo de varios señores de Guayaquil, que da claro testimonio de los laudables y humanitarios sentimientos que les caracteriza; y en Marzo de 1893, se organizó la "Sociedad de Beneficencia Olmedo," á fin de allegar fondos para levantar un monumento de Caridad, destinado á los tuberculosos del litoral.

Al efecto, con perseverante esfuerzo y decidida cooperación del Gobierno, se dió comienzo hace dos años á la construcción del "Sanatorio Rocafuerte," construcción que se activa bajo la desinteresada, honrada y filantrópica dirección de su Presidente Señor Don Juan Francisco Game, de cuya amabilidad he obtenido los siguientes datos.

Está situado en las faldas orientales del Pichincha, separado de la población por la colina denominada "San Juan," á una altura de 3.000 metros sobre el nivel del mar, y ocupa una área de veinte cuadras cuadradas.

El edificio en construcción de estilo moderno y sujeto á las prescripciones higiénicas, formará diez pabellones de veinticuatro camas cada uno sobre arquería de piedra, ladrillo con mezcla de cal, separados por jardines. Tendrá todos los departamentos y accesorios indispensables en edificios de este género, y lo circundarán eucaliptos, y otra clase de árboles de ornamentación formando alamedas y bosques, con agua potable suficiente para el servicio, y desagües por tuberías de hierro.

Se dió principio á la construcción de este edificio en Junio de 1899, según planos trabajados por el inteligente arquitecto alemán Señor Don Francisco Schmidt, quien dirige su ejecución.

Dilatará hasta su conclusión de tres á cuatro años, con el costo \$ 400.000,00.

El establecimiento correrá á cargo de las Hermanas de la Caridad. La Sociedad de Beneficencia que lo construye, cuenta con una renta de cuarenta mil sucres anuales.

Manuel M. BUENO.



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

LUIS GENTY

X ANALISIS

DE LAS

AGUAS MINERALES DE TESALIA

[Conclusión]



II—Fuente ferruginosa

El agua al momento de tomar la nuestra es clara, límpida con ligero olor sulfuroso. Sabor alcalino y metálico. Reacción alcalina al tornasol. Temperatura 20°. Después de algún tiempo da depósito rojo de carbonato de hierro.

A—Resultados directos del análisis

	grs. °/cc
1 Cloruro, bromuro y yoduro de plata reunidos.....	0,1510
2 Bromo y yodo.....	Trazas

Pasa:

Viene:		grs. ‰
3 Cloro:		
	Cloruro de plata.....	0,1510
	Cloro correspondiente.....	0,0373
4 Acido Sulfúrico.....		0,0085
5 Acido Carbónico total.....		1,4370
6 Acido Silíceo.....		0,0853
7 Peróxido de Hierro.....		0,0298
8 Cal.....		0,0911
9 Magnesia.....		0,3050
10 Acido fosfórico.....		0,0270
11 Cloruros de Sodio y de Potasio.....		0,3502
a. Potasa.....		0,0094
Cloruro de Potasio correspondiente.....		0,0125
b. Sosa:		
Suma de los cloruros.....		0,3502
Disminuyendo Cloruro de Potasio.....		0,0125
Queda Cloruro de Sodio.....		0,3377
Sosa equivalente.....		0,2310



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

B—Cálculo

1 Sulfato de Cal:		
	Acido Sulfúrico encontrado.....	0,0085
	Cal correspondiente.....	0,0048
	Sulfato de Cal.....	0,0133
2 Cloruro de Potasio:		
	Potasa encontrada.....	0,0094
	Potasio correspondiente.....	0,0066
	Cloro equivalente.....	0,0059
	Cloruro de potasio.....	0,0125
3 Cloruro de Sodio:		
	Cloro encontrado.....	0,0373

Pasa:

Viene:

	grs. °/co
Cloro combinado al Potasio.....	0,0059
Diferencia.....	0,0314
Sodio correspondiente.....	0,0203
Cloruro de Sodio.....	0,0517
4 Fosfato de Cal:	
Acido fosfórico encontrado.....	0,0270
Cal correspondiente.....	0,0231
Fosfato de Cal.....	0,0501
5 Bicarbonato de Cal:	
Cal encontrada.....	0,0911
" combinada con el ácido Sulfúrico..	0,0048
" " " Fosfórico.....	0,0231
Diferencia.....	0,0632
Acido carbónico equivalente.....	0,0993
Bicarbonato de Cal.....	0,1625
6 Bicarbonato de Hierro:	
Peróxido de hierro encontrado.....	0,0298
Acido carbónico equivalente.....	0,0327
Bicarbonato de hierro.....	0,0625
7 Bicarbonato de Sodio:	
Sosa encontrada.....	0,2310
Sodio correspondiente.....	0,1327
Sodio combinado con el cloro.....	0,0203
Queda Sodio.....	0,1124
Sosa correspondiente.....	0,1955
Acido carbónico equivalente á la sosa.....	0,2151
Bicarbonato de Sodio	0,4106
8 Bicarbonato de Magnesio:	
Magnesia total encontrada.....	0,3050
Acido carbónico correspondiente.....	0,6710
Bicarbonato de Magnesio..	0,9760

Pasa:

Viene:

C—Resultados finales

	grs. ‰
Sulfato de Cal.....	0,0133
Cloruro de Potasio.....	0,0125
" de Sodio.....	0,0517
Fosfato Básico de Cal.....	0,0501
Bicarbonato de Cal.....	0,1625
" Magnesio.....	0,9760
" Sodio.....	0,4106
" Hierro.....	0,0625
Sílice.....	0,0853
Suma ‰ de las sales.....	1,8245
Acido carbónico total.....	1,4370
Acido carbónico libre:	
Acido carbónico combinado con la Cal.....	0,0993
Acido carbónico combinado con la Magnesia.....	0,6710
Acido carbónico combinado con la Sosa.....	0,2151
Acido carbónico combinado con el Hierro.....	0,0327
Diferencia=Acido carbónico libre.....	0,4189

Nota.—Por una equivocación en cifras, salió en el número anterior, un error en el análisis de la fuente alcalina, en la página 97, línea 20, (Párrafo C) donde dice:

Cloruro de Potasio.....	0,0089
Léase:	
Cloruro de Potasio.....	0,0067

lo que cambia la suma ‰ de las sales, siendo así, igual á 2,8709 y no á 2,8687.

LABORATORIO DE QUIMICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

LUIS GENTY

BIBLIOTECA "PATRIA" DE OBRAS PREMIADAS

MADRID

Publica novelas, cuentos, etc., premiados en concursos públicos y obras fuera de concurso debidas á los más distinguidos literatos españoles.

La mejor recomendación de esta "Biblioteca" es decir que ha merecido alabanzas de literatos como los Sres. Pereda, Menéndez Pelayo, Palacio Valdés, Balart, Sánchez Moguel, Silvela, etc.

Los tomos que publica, contienen preciosos grabados de los artistas españoles de más nombradía y cubiertas tiradas á seis colores con el retrato del autor de cada obra.

PATRONATO PRINCIPAL

- Excmo. Sr. Marqués de Comillas.
" " Conde de Bernar.
" " Conde de Canilleros.
Iltmo. " Barón de Vilagayá.
Excmo. " D. Joaquín Sánchez de Toca.

OBRAS PUBLICADAS

- La Golondrina, (novela) por Menéndez Pelayo.
La Tonta (id.) por Solano Polanco.
Epistolario. (id.) por Santander y Ruiz-Giménez.
Almas de Acero, (id.) por Rogerio Sánchez.
La hija del Usurero, (id.) por Maestre.
La Cadena, (id.) por Amor Meilán.
Engracia, (tradición hispano-romana) por Pamplona Escudero.

Colección de cuentos premiados, de los señores Menéndez Pelayo, Lafuente, Solano Polanco, Teodoro Baró y S. Truyol y Plana.

Pídanse en todas las librerías de la República

AVIS IMPORTANT

L' Université de Quito, désirant accroître ses Musées de zoologie, botanique, minéralogie et ethnologie, s' est proposée de se mettre en relation avec les divers Musées d' Europe qui voudraient faire ses échanges de collections, etc. A ce propos, elle est toute disposée d' envoyer aux Musées, publics ou particuliers, qui se mettront en rapport avec elle, des exemplaires de la faune, de la flore, etc. équatoriennes, en échange des exemplaires étrangers qu' on voudrait, bien lui envoyer.

Les personnes qui, voulant accepter cette excellente manière d' enrichir leurs Musées, désireraient tel ou tel exemplaire, telle ou telle collection, par exemple, une collection ornithologique, n' ont que s' adresser à

“Mr. le Recteur de l' Université Centrale de l' Equateur.

Quito”

ou á

“Mr. le Secrétaire de l' Université Centrale de l' Equateur.

Quito.”

TRADUCCION

AVISO IMPORTANTE

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

La Universidad de Quito, con el objeto de fomentar sus Museos de zoología, botánica, mineralogía y etnografía, ha resuelto establecer cambios con quienes lo soliciten; y á este fin, estará pronta á enviar á los Museos públicos ó privados, que se pusiesen en correspondencia con ella, ejemplares de fauna, flora, etc. ecuatorianos en vez de los extranjeros que se le remitiesen.

Quien, aceptando esta excelente manera de enriquecer sus Museos, quisiese un determinado ejemplar ó una determinada colección, v. g.: una ornitológica, etc., diríjase al

“Señor Rector de la Universidad Central del Ecuador.

Quito”

ó al

“Señor Secretario de la Universidad Central del Ecuador.

Quito.”